

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Buenas tardes Magistrada, Señores Magistrados:

Siendo las 12:13 doce horas con trece minutos del 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, encontrándonos en el Salón de Plenos ubicado en el edificio sede de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, damos inicio a la Sesión Pública de Resolución que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente. Se encuentran en estos momentos en el Salón de Plenos de este Tribunal Electoral, la Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero, el Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Honorable Pleno.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Al contar con la asistencia de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, **se declara la existencia de quorum legal e instalada la presente Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se sometan a votación tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, proceda por favor a dar cuenta con los asuntos a tratar y resolver en esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí, cómo no Magistrado Presidente, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución **seis juicios de inconformidad y cinco juicios ciudadanos** cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria y lista complementaria respectiva a las que se les dio publicidad con la debida anticipación en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD RESPONSABLE (S)
1	JIN-010/2018	FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ GIL, CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PUERTO VALLARTA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
2	JIN-067/2018	EDELMIRA RAMOS RODRÍGUEZ, CANDIDATA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR LA COALICIÓN "POR JALISCO AL FRENTE" EN EL MUNICIPIO DE TUXCACUESCO, JALISCO	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TUXCACUESCO, JALISCO Y CONSEJO GENERAL, AMBOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
3	JDC-124/2018	DAVID GONZÁLEZ GONZÁLEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO Y AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OJUELOS DE JALISCO, JALISCO
4	JDC-159/2018	DAVID GONZÁLEZ GONZÁLEZ	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OJUELOS DE JALISCO, JALISCO Y SU SECRETARÍA GENERAL
5	JIN-009/2018	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MASCOTA, JALISCO
6	JIN-011/2018	MARÍA DEL ROSARIO DELGADO CAMBEROS, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN, POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
7	JIN-031/2018	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO Y CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL NÚMERO 03, AMBOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

8	JDC-161/2018	JOSÉ TRINIDAD AGUAYO CORTEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
9	JDC-160/2018	DANIELA ELIZABETH CHÁVEZ ESTRADA	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE Y OTROS
10	JDC-162/2018	DANIELA ELIZABETH CHÁVEZ ESTRADA	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE Y OTROS
11	JIN-074/2018	SERGIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:

Gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes que cada ponencia dé cuenta de forma consecutiva con sus asuntos programados para hoy y al finalizar con las cuentas respectivas se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con lo anterior.

MAGISTRADA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAGISTRADO RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:

Vista la votación por unanimidad, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someter a discusión y votación de manera conjunta los mismos, no obstante lo anterior el resultado de la votación sí deberá asentarse de manera íntegra en el acta que la Secretaría General de Acuerdos levante con motivo de la presente sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos acuerdan: Dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someter a discusión y votación de manera conjunta los mismos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:

Visto lo anterior y en razón de que los **dos** primeros asuntos programados

para el día de hoy se encuentran en la ponencia a cargo de la Magistrada **Ana Violeta Iglesias Escudero**, le cedo el uso de la voz Magistrada para que exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Muchas gracias. Solicito la presencia de la Secretaria Relatora Ma. del Carmen Díaz Cortés, para que rinda la cuenta de los proyectos para resolver los juicios de inconformidad 10 y 67 de 2018, y lea los puntos resolutiveos que se proponen en cada uno de los proyectos.

JIN-010/018

DOCTORA MA. DEL CARMEN DÍAZ CORTÉS (*Transcripción de la cuenta rendida*)

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados:

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio de inconformidad identificado con la clave **JIN-010/2018**, formado con motivo de la demanda presentada por el ciudadano Francisco José Martínez Gil, quien se ostenta como, entonces, Candidato Independiente a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, cuya demanda también signa Maribel García Mariscal, Representante Propietaria del referido Candidato Independiente, por medio del cual, impugna “la votación recibida en las casillas y el consecuente impacto en el resultado final de la votación para la elección del Ayuntamiento en Puerto Vallarta, Jalisco”.*

*En la propuesta, se advierte que del escrito de demanda el actor éste, hace valer 4 motivos de agravio, relativos a **1.** Que hubo error en el escrutinio y cómputo en cada una de las mesas directivas de casilla instaladas el día 1º de julio de 2018, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; **2.** Que el día 05 de julio del presente año, no se habían entregado varios paquetes electorales, de varias secciones, sin ninguna explicación a los representantes de los partidos; **3.** Que fue incorrecta la integración de las mesas directivas de casilla, ya que fueron conformadas de manera diversa a la prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no seguirse las hipótesis previstas en ella y **4.** Que hubo error en los datos consignados en el acta de cómputo municipal para la elección del ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.*

*Ahora bien, en el proyecto se propone declarar **inoperantes** los agravios esgrimidos por el actor por las razones siguientes.*

*El primero de ellos, relativo al error en el escrutinio y cómputo en cada una de las mesas directivas de casillas, el mismo resulta **inoperante**, porque el promovente omitió expresar en que consistió el error aritmético en específico, en los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, limitándose a decir de manera general, que “los datos asentados en las actas no son congruentes con los resultados finales”.*

En cuanto al agravio relativo a que diversos paquetes electorales no habían llegado a la sede del Consejo Municipal, el actor dejó de precisar, cuáles fueron esos paquetes, así como la sección a la que

*pertenecen, por lo tanto resulta **inoperante** dicho agravio, ante la omisión de señalar de manera clara y precisa los hechos en que se sustenta dicho motivo de disenso, a efecto de que tales afirmaciones sean susceptibles de demostración, y puedan dar origen a la configuración de la causa de pedir.*

Por lo que respecta al agravio relativo a la incorrecta integración de las mesas directivas de casilla, en el proyecto se califica como inoperante, en razón de que el actor solo se limita a describir cómo es el método de sustitución de funcionarios de las mesas directivas de casilla, por lo tanto es evidente que el enjuiciante no aporta elementos mínimos para se esté en aptitud de estudiar dicho agravio.

*Finalmente, por lo que ve al **agravio** relativo a que existe error en los datos consignados en el acta de cómputo municipal para la elección en cita, dicho disenso se propone calificar de **inoperante**, esto en razón de que el actor no señala de forma clara y concreta, en qué consisten dichos errores, limitándose a señalar solamente que sus representantes “advirtieron errores en el cómputo, pues el número de votos, difiere entre la información rendida por sus representantes de casilla y las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla”.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la **Magistrada Ponente Ana Violeta Iglesias Escudero**, propone los siguientes puntos resolutivos en el Juicio de Inconformidad, **JIN-010/2018**, que por su instrucción, me permito leer:*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Juicio de Inconformidad, la legitimación del actor, y la procedencia del juicio, quedaron acreditados en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** la votación recibida en todas las casillas instaladas respecto a la elección de Munícipes de Puerto Vallarta, Jalisco, así como el acuerdo IEPC-ACG-266/2018, de fecha 10 de julio de 2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Notifíquese en términos de Ley, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como total y definitivamente concluido.

Es la cuenta Señor Presidente, Magistrada y Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Continúe por favor con la siguiente cuenta.

JIN-067/018

DOCTORA MA. DEL CARMEN DÍAZ CORTÉS (Transcripción de la cuenta rendida)

*Doy cuenta con el proyecto para resolver el Juicio de Inconformidad identificado con la clave **JIN-067/2018**, formado con motivo de la*

demanda presentada por **Edelmira Ramos Rodríguez**, ostentándose con el carácter de, entonces, candidata propietaria a la Presidencia Municipal de Tuxcacuesco, Jalisco, postulada por la coalición “Por Jalisco al Frente”, por medio del cual, impugna los resultados del cómputo de la elección de municipales, así como el acuerdo IEPC-ACG-304/2018, expedido por el Consejo General del Instituto Electoral local, mediante el cual, se declaró la validez de la elección así como la expedición de la constancia de mayoría y la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

Así, en el proyecto que se somete a su consideración, la litis se constriñe a determinar si se actualizan o no las causales de nulidad de votación recibida en las casillas impugnadas por la actora, prevista en el artículo 636, párrafo 1, fracciones II y X, del Código Electoral local, para la elección de municipales por el principio de mayoría relativa celebrada en el Municipio de Tuxcacuesco, Jalisco, de tal forma, que sea procedente o no confirmar, modificar o revocar el acuerdo IEPC-ACG-304/2018, expedido por el Consejo General del Instituto Electoral local, mediante el cual, se declaró la validez de la elección así como la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que resultó ganadora registrada por el Partido Revolucionario Institucional, y se realizó la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

Del estudio de la demanda se advierte que la actora individualiza **3 casillas**, las cuales se analizan respecto de la causal de nulidad regulada en el artículo 636, párrafo 1, fracción II, del Código de la materia, consistente en que “Se ejerza violencia física, exista cohecho, soborno o presión de alguna autoridad o particular, sobre los funcionarios de la mesa directiva de la casilla o de los electores, de tal manera, que afecte la libertad o el secreto del voto y estos actos tengan relevancia en los resultados de la votación de la casilla”.

Precisado lo anterior, en el proyecto se advierte que señala que hubo cohecho por la compra de votos por parte de algunos funcionarios municipales y también presión sobre los electores por esa conducta y la práctica de lo que la actora llama “el carrusel”, esto mediante la entrega de dinero y otorgándoles las boletas marcadas para que, a posteriori le regresaran las que recogían en la casilla sin marcar para que continuaran con la operación.

Sin embargo, de las pruebas que obran en el expediente, el acta original de testimoniales de cinco ciudadanos levantada ante el Notario Público número 6 de Zapotlán El Grande, Jalisco, la misma no tiene el alcance suficiente más allá de indicios, para tener por acreditadas y ciertas las conductas que se describen, en razón de que se trata de testimonios vertidos ante el fedatario público hasta el día 11 de julio del año actual, esto es, que son manifestaciones efectuadas hasta 10 días posteriores al día de la jornada electoral, por lo que no puede con esa probanza acreditarse los hechos relatados por los atestes. Esto, aunado a que tampoco de las actas de escrutinio y cómputo de las 3 casillas impugnadas, se advirtió asentado incidente alguno respecto a los hechos que cita la actora.

Por tanto, se sostiene en el proyecto, que la actora no logra probar su aseveración de que el día de la jornada electoral se dio la supuesta conducta regulada de cohecho –ni soborno- con la compra de votos o presión sobre los electores en las casillas que cita, menos aún se advierte que se haya afectado a la elección municipal.

*No pasa por desapercibido, la actora también mencionó que en la casilla 2762 contigua las boletas utilizadas fueron 513, pero que solo se extrajeron 512 boletas de las urnas, por lo que hay un faltante de 1 boleta; y que en la casilla 2766 extraordinaria se utilizaron 257 boletas, pero que se retiraron de las urnas solo 254, sin embargo, ello no implicaría una afectación determinante para el resultado de la votación, si se considera que en las casillas impugnadas tomando en cuenta las Constancias Individuales de Resultados Electorales del Punto de Recuento de esas casillas, en todo caso, la diferencia entre el primero y el segundo lugares fue de 120 votos en la casilla **2762 Básica**; de 38 votos en la casilla **2762 Contigua 1**; y de 20 votos en la 2766 Extraordinaria 1.*

*Así, en las 3 casillas impugnadas no se acreditó la causal de nulidad analizada, por lo que **es infundado el agravio 1** analizado.*

*Finalmente, por lo que ve **al agravio 2** de la actora, en el que señala que “la declaración de validez de la elección, sobre todo en las tres casillas citadas, se encontraba marcada por la ilegal operación denominada carrusel, utilizando como mecanismo el pago por el voto a favor de un candidato en particular, lo que dice, constituye una flagrante violación a los principios de certeza y legalidad que deben imperar en una elección”, sin embargo, en el proyecto se arriba a la conclusión que el mismo **resulta ser inoperante**, en razón de que el razonamiento de la actora descansa en otro que ha sido desestimado previamente por este Órgano Jurisdiccional en la misma resolución, esto es, que basa sus motivos de controversias sobre este acto, en los agravios que esgrime para solicitar la nulidad de las casillas, lo que ya se analizó y desestimó previamente, además de que la actora no controvierte frontalmente el contenido, motivos y fundamentos del referido acuerdo.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la **Magistrada Ponente Ana Violeta Iglesias Escudero**, propone los siguientes puntos resolutivos en este Juicio de Inconformidad, **JIN-067/2018**, que por su instrucción, me permito leer:*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Juicio de Inconformidad, la legitimación de la actora y la procedencia del juicio, quedaron acreditados en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **confirman** los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la elección de Munícipes por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Municipio de Tuxcacuesco, Jalisco.

TERCERO. Se **confirma** el acuerdo IEPC-ACG-304/2018, de fecha 10 de julio de 2018, en lo que fue materia de impugnación, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que califica la elección de munícipes celebrada en Tuxcacuesco, Jalisco, en el que se declaró la validez de la elección así como la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que resultó ganadora registrada por el Partido Revolucionario Institucional, así como la respectiva asignación de regidores por el principio de representación proporcional, en los términos de la presente sentencia.

Notifíquese en términos de ley, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como total y definitivamente concluido.

Es la cuenta.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de resolución que escuchamos.

Si no hay ninguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “Con ambos proyectos”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 5 cinco votos a favor, los dos proyectos de resolución se aprueban por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Gracias Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución dictados en los expedientes identificado con las siglas y números **JIN-010/2018** y **JIN-067/2018** fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JIN-010/2018 y JIN-067/2018.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Continuando con la sesión y en razón de que el juicio ciudadano con número de registro **124/2018**, se encuentra en la ponencia a cargo del Magistrado **Tomás Vargas Suárez**, le cedo el uso de la voz Magistrado para que nos exponga su proyecto de resolución.

MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Señor Presidente, llamo a la mesa de la relatoría a la Licenciada Luisa Cristina Tello Gudiño para que dé lectura a la cuenta del asunto que someto a su consideración y puntos resolutive del mismo.

JDC-124/2018

LICENCIADA LUISA CRISTINA TELLO GUDIÑO (*Transcripción de la cuenta rendida*)

*Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados, doy cuenta del proyecto de resolución del expediente formado con motivo del juicio ciudadano, identificado como **JDC-124/2018**, promovido por el ciudadano **David González González**, quien suscribe por su propio derecho y ostentándose con el carácter de Presidente Municipal electo para el periodo 2015-2018 del municipio de Ojuelos de Jalisco, Jalisco, a fin de impugnar del Presidente Municipal Interino y del Ayuntamiento, ambos del municipio de Ojuelos de Jalisco, Jalisco, la negativa de reincorporarlo al cargo de Presidente municipal, así como la negativa de convocar a sesión de cabildo a efecto de dar trámite a su reincorporación.*

*En el proyecto se propone el **SOBRESEIMIENTO** del juicio ciudadano, en razón a que se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 510, párrafo 1, fracción II, del Código de la materia, ya que la **autoridad responsable ha modificado el acto impugnado, por lo que ha quedado sin materia el medio de impugnación.***

*Lo anterior en atención a que el día veintitrés de julio del año en curso, se tuvo por recibido en actuaciones el escrito signado por el síndico municipal de Ojuelos de Jalisco, Jalisco, mediante el cual remite extracto de acta de sesión de ayuntamiento, en la que se aprueba la reinstalación del enjuiciante al cargo de Presidente Municipal, procediendo este órgano jurisdiccional a dar vista a David González González, y derivado de la certificación de registro de promociones que obra en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, dentro del lapso comprendido entre el día veintitrés de julio hasta el dos de agosto del año en curso, **NO** aparece escrito alguno para ser integrado al expediente JDC-124/2018, por lo que se ha alcanzado el fin pretendido con la impugnación que era su reincorporación al cargo, de ahí que se arribe a la conclusión de que ha quedado sin materia.*

*Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, en el proyecto de resolución se proponen los siguientes **puntos resolutivos**:*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en el Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente juicio, en los términos precisados en la sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley; en su oportunidad, **archívese** este juicio como asunto total y definitivamente concluido.

Es la cuenta.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Muchas gracias.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de resolución.

Al no haber intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 5 cinco votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con las siglas y números **JDC-124/2018** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-124/2018.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Continuando con la sesión y en razón de que **tres** de los asuntos listados en la convocatoria se encuentra en la ponencia a cargo del **Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre**, le cedo el uso de la voz Magistrado para que exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Muchas gracias Presidente, solicito la presencia del Maestro Héctor Jesús Gómez García relator de la ponencia a mi cargo, para que dé cuenta de los asuntos en mención y de lectura a los puntos resolutivos que se someten a su consideración.

JDC-159/2018

MAESTRO HÉCTOR JESÚS GÓMEZ GARCÍA (*Transcripción de la cuenta rendida*)

Doy cuenta del proyecto de resolución del juicio ciudadano 159 de 2018, presentado por el ciudadano David González González, en el que impugna del H. Ayuntamiento Constitucional de Ojuelos de Jalisco, Jalisco y de su Secretaria General, la determinación tomada en la sesión de ese Ayuntamiento, el 31 de Julio del año 2018, en que se nombró a un Presidente Interino, ante la supuesta presentación de una solicitud de licencia a su nombre, la cual desconoce en su totalidad.

En su escrito de demanda, el actor valer cuatro motivos de disenso:

- 1. Que corresponde únicamente al Presidente Municipal la facultad y obligación exclusiva de convocar al Ayuntamiento a las sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y a las de carácter reservado.*
- 2. Que los integrantes del Ayuntamiento de Ojuelos y la Secretaria General del mismo, violan en su perjuicio el principio de legalidad*

contenido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Que el escrito de fecha 31 de julio, en el que supuestamente solicita nuevamente licencia al cargo de Presidente Municipal fue presentado con dolo y mala fe, sin su conocimiento, escrito que desconoce pues recién se había incorporado a sus labores y no tenía intención alguna de retirarse nuevamente bajo el supuesto de licencia a su cargo público.

4. Que sus derechos político-electorales han sido transgredidos, pues no se le permite entrar a la Presidencia Municipal, ni desempeñar el cargo de elección popular que le fue conferido por los ciudadanos y de esa forma cumplir con sus obligaciones constitucionales.

En el proyecto, se propone calificar como **fundados** los motivos de disenso, por las siguientes consideraciones:

En la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se prevé que será facultad de los regidores, solicitar se cite por escrito a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento, cuando el Presidente Municipal se rehuse a citar a sesión sin causa justificada.

Al respecto, no obra constancia, ni manifestación en actuaciones que permitan determinar que al hoy actor, se le haya hecho de su conocimiento la urgencia de citar a sesión extraordinaria, ni muchos menos negativa de su parte para convocar a dicha sesión, con o sin causa justificada.

En la sesión celebrada, fue aprobada por unanimidad, la solicitud de licencia presentada con su nombre, con efectos a partir del 31 de julio de 2018 y hasta el 30 de septiembre 2018.

No obstante tal determinación, el enjuiciante refiere que desconoce la solicitud aprobada, que el escrito de licencia fue presentado con dolo, mala fe, y sin su consentimiento, escrito que desconoce en todo su alcance y le impide desempeñar el cargo de elección popular que le fue conferido por los ciudadanos.

La aprobación de la solicitud de licencia por el Cabildo, podría equipararse a una separación permanente del cargo público de elección popular, pues la fecha en que éste fenece, es precisamente el 30 de septiembre.

Al respecto, los integrantes del Ayuntamiento que resulten electos por elección popular de la ciudadanía, tendrán los mismos derechos y obligaciones y durarán en su cargo tres años, salvo que por causa grave, el Congreso del Estado determine suspenderlos o revocarles el mandato.

En consecuencia, los puntos resolutivos que se proponen en el proyecto que se somete a su consideración son los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de

los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se declaran **fundados** los motivos de agravio, por las consideraciones y fundamentos expuestos en esta resolución.

TERCERO. Se **ordena** la reincorporación del ciudadano David González González en su cargo de Presidente Municipal, del Ayuntamiento de Ojuelos, Jalisco, Jalisco, debiendo realizar el Cabildo, todos los actos necesarios para llevar a cabo la restitución, dentro de los **3 tres días** siguientes contados a partir, de que surta efectos la notificación de esta sentencia.

CUARTO. Efectuado lo anterior, se **ordena** a la autoridad responsable que **informe** a este Pleno del Tribunal Electoral, dentro de las **24 veinticuatro horas siguientes**, el cumplimiento dado a esta ejecutoria.

QUINTO. Se **apercibe** a los integrantes del Ayuntamiento de Ojuelos Jalisco, Jalisco, que en caso de incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, se les impondrá alguno de los **medios de apremio** que resulten aplicables, en términos de lo previsto en los artículos 529 y 561 del Código en la materia, y se **dará vista al Congreso del Estado** para que, en el ámbito de sus atribuciones proceda conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Muchas gracias. Continúe por favor.

JIN-009/2018

MAESTRO HÉCTOR JESÚS GÓMEZ GARCÍA (*Transcripción de la cuenta rendida*)

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados

*Doy cuenta del proyecto de resolución del Juicio de Inconformidad identificado como **JIN-009/2018**, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, para impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de Mascota, Jalisco, ya que considera que hubo hechos que actualizan causales de nulidad de la votación recibida en las casillas 1809 extraordinaria 1 y 1814 básica.*

Respecto de la afirmación del actor de que en la casilla 1809 extraordinaria 1 de presentaron hechos constitutivos de la causal de nulidad relativa a la fracción I del numeral 636", este Tribunal considera que indebidamente se hizo mención de la causal contenida en la fracción I, queriendo referirse a la fracción II, ya que la casilla fue ubicada en el lugar previsto por el encarte.

Por otra parte, el Actor pretende sea decretada la nulidad de la votación recibida en las casillas 1809 extraordinaria 1 y 1814 básica por la causal de nulidad prevista en la fracción II del artículo 636 del Código Electoral, consistente en que se ejerza violencia física, exista cohecho, soborno o presión de alguna autoridad o particular, sobre los funcionarios de la mesa directiva de la casilla o de los electores, de tal manera, que afecte la libertad o el secreto del voto y estos actos tengan relevancia en los resultados de la votación de la casilla.

Dado que alega existencia de propaganda electoral de los partidos políticos Morena y Movimiento Ciudadano, a menos de 50 cincuenta metros de una casilla, y la presencia de un candidato, que hizo proselitismo, en la otra.

*Sin embargo, una vez analizadas las probanzas en su integridad, se concluye que no quedaron acreditados los dichos del Promovente, alusivos a la existencia de propaganda electoral en las proximidades de la casilla, ni a la presencia de un candidato que haya efectuado proselitismo, resultando **infundados** sus agravios.*

Por último, respecto de la casilla 1814 básica, también se solicitó fuera anulada, dado que el Promovente considera que la falta de firma de los integrantes de la mesa directiva de casilla, en el apartado del acta de la jornada electoral correspondiente a la Instalación de la casilla, comprueba que “no se encontraron presentes durante su instalación”, lo que vulnera el procedimiento previsto por el artículo 275 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, actualizando la causal de nulidad prevista por el artículo 636, fracción X del Código Electoral.

Sin embargo, la propuesta considera que contrario a lo que aduce la Parte Actora, la instalación de la casilla es una tarea que deben efectuar quienes integran la Mesa Directiva de la misma, resultando aplicable el criterio contenido en la Jurisprudencia 17/2002, de la Sala Superior, de rubro ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA, así como el de la Tesis XXVII/2001, de rubro: INSTALACIÓN DE CASILLA. SU ASENTAMIENTO FORMAL EN EL ACTA, NO ES UN REQUISITO DE EXISTENCIA, que fue dictada sobre la legislación local.

En tales circunstancias, se considera que el hecho de que los funcionarios de la mesa directiva de casilla hayan omitido firmar el apartado correspondiente a la instalación de la misma en el acta de la jornada electoral, NO constituye una irregularidad grave e irreparable, por lo que NO debe declararse la nulidad de la votación recibida en dicha casilla.

Por lo tanto se propone confirmar el acto impugnado, al tenor del siguiente resolutivo, que por instrucciones del Magistrado ponente, me permito leer:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma**, en lo que fue materia de la controversia, los resultados del cómputo municipal de la elección para el ayuntamiento de Mascota, Jalisco.

NOTIFÍQUESE la presente resolución en términos de ley y en su oportunidad, archívese este asunto como definitivamente concluido.

Es la cuenta.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Muchas gracias. Continúe por favor.

JIN-011/2018

MAESTRO HÉCTOR JESÚS GÓMEZ GARCÍA (*Transcripción de la cuenta rendida*)

Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada y Señores Magistrados;

Doy cuenta del proyecto de resolución del Juicio de Inconformidad 11 de 2018, promovido por María del Rosario Delgado Camberos, quien comparece como candidata a la Presidencia Municipal de Cuautitlán de García Barragán, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, para impugnar los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal, de la elección de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco.

En su escrito de demanda, la actora pretende sea decretada la nulidad de la votación recibida en 7 casillas, sin que al efecto invoque de manera individualizada la causal de nulidad con la que acude a impugnarlas, ni las relacione con las pruebas aportadas.

No obstante lo anterior, este Tribunal en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 544 del Código Electoral, supliendo esta ausencia, advierte que en las 7 siete casillas impugnadas, se exponen actos que pudieran actualizar la causal de nulidad prevista por la fracción II del artículo 636 del citado código.

Lo anterior es así, pues de su escrito se desprende de forma genérica que existieron actos de difamaciones, amenazas y compra de votos, durante el día de la jornada electoral.

En esa lógica, del material probatorio aportado, relacionado con los hechos y agravios expuestos por la promovente, se logró identificar identidad en sólo 2 casillas, sin embargo, contrario a lo que aduce la accionante, no se desprenden elementos que demuestren las violaciones alegadas, resultando aplicable la Jurisprudencia 53/2002, de rubro: "VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA O DE LOS ELECTORES, COMO CAUSAL DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y SIMILARES)".

De las 5 casillas restantes, no se logró identificar los hechos y agravios, con las pruebas aportadas, además de que no se aportaron elementos circunstanciales que le permitieras a este tribunal suplir la deficiencia. Preciado lo anterior y con anuencia del magistrado ponente, doy lectura a los puntos resolutivos que contiene el proyecto que se somete a su consideración:

RESUELVE

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio de Inconformidad; la **legitimación, personería e interés jurídico** de las partes, así como la **procedencia** del mismo, quedaron acreditadas en los términos expuestos en los **considerandos I, II y III** de esta resolución.

SEGUNDO. Se declaran **infundados e inoperantes** los motivos de agravio formulados por la Parte Actora, en los términos que quedaron precisados en el **considerando VIII** de la resolución.

TERCERO. Se **confirman** los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la elección de munícipes de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, realizada por el Consejo Municipal Electoral del citado municipio, el día 4 cuatro de julio del 2018 dos mil dieciocho, en los términos señalados en el **Considerando VIII** de la resolución.

NOTIFÍQUESE la presente resolución en términos de ley y en su oportunidad, **archívese** este asunto como definitivamente concluido.

Es la cuenta.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de resolución.

Al no haber intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 5 cinco votos a favor, los tres proyectos de resolución se aprueban por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Gracias Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los expedientes identificados con las siglas y números **JDC-159/2018, JIN-009/2018 y JIN-011/2018** fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JDC-159/2018, JIN-009/2018 y JIN-011/2018.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Magistrada, Magistrados los siguientes asuntos programados para el día de hoy se encuentran turnados en la ponencia a cargo del Magistrado **Everardo Vargas Jiménez**, para lo cual le cedo el uso de la voz Magistrado para que nos exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Muchas gracias, solicito la colaboración del Licenciado Alain David Ramos Peña, relator de la ponencia a mi cargo para que rinda las cuentas respectivas y de lectura a los puntos resolutivos que someto a su consideración.

JIN-031/2018

LICENCIADO ALAIN DAVID RAMOS PEÑA (*Transcripción de la cuenta rendida*)

Con su autorización:

*Doy cuenta del proyecto para resolver el juicio de inconformidad registrado con el expediente **JIN-031/2018**, promovido por el representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Municipal Electoral de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en contra de los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo municipal de la elección para el ayuntamiento derivada del recuento de casillas.*

En el proyecto, una vez determinada la competencia para conocer y resolver el presente juicio, se continúa con el estudio de la causal de sobreseimiento invocada por la parte actora, prevista por el artículo 510, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del

Estado de Jalisco, causal que se tiene por acreditada, por las razones que se exponen a continuación.

Atento a lo dispuesto por el citado artículo, para estar en aptitud de resolver la procedencia del sobreseimiento, es necesario que el promovente se desista expresamente por escrito y que el mismo sea ratificado ante la autoridad judicial, o ante notario público en funciones. Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido criterio jurisprudencial, en el sentido de que en un juicio de revisión constitucional electoral donde se controviertan resultados electorales, el desistimiento formulado por el partido político actor no debe dar lugar a la conclusión de la instancia, si no consta el consentimiento del candidato, cuando éste carece de la posibilidad jurídica de defender su derecho a través de algún medio de impugnación, criterio que se ha observado para el caso de desistimientos en juicios de inconformidad.

En esas condiciones, el contenido de las constancias integradas al expediente, permite arribar a la conclusión que el representante del partido político actor presentó el escrito de desistimiento y compareció a ratificarlo ante la autoridad judicial, esto es, ante el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional. Y además, los candidatos electos de la planilla de munícipes registrados por el partido político Movimiento Ciudadano, manifestaron su conformidad con el desistimiento solicitado por el representante partidista del juicio de inconformidad en que se actúa, y que por tanto, se cumplen los requisitos legales y lo exigido por la aludida jurisprudencia de la referida Sala Superior para la procedencia del desistimiento del presente juicio de inconformidad.

Por tanto, con la ratificación del desistimiento por el representante partidista y el consentimiento del mismo por parte de los integrantes de la planilla electa en el municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, la voluntad del promovente se extingue y se configura un impedimento para la continuación del procedimiento, por lo cual se propone sobreseerse la demanda del presente medio de impugnación.

Finalmente, se indica que resulta innecesario el examen del escrito de quien comparece como tercero interesado en el presente medio de impugnación, en razón del desistimiento expresado por la parte actora.

Con sustento en las consideraciones del proyecto de cuenta, el Magistrado Ponente, propone a ustedes señores Magistrados, los siguientes puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente juicio de inconformidad, quedó acreditada en los términos de la sentencia.

SEGUNDO. Se **sobresee** la demanda del juicio de inconformidad promovido por el partido político Movimiento Ciudadano, en los términos precisados en esta sentencia.

Notifíquese la presente resolución en los términos dispuestos en el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, y en su

oportunidad, **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Muchas gracias. Continúe por favor.

JDC-161/2018

LICENCIADO ALAIN DAVID RAMOS PEÑA (*Transcripción de la cuenta rendida*)

Con su autorización:

*Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, número 161 de dos mil dieciocho, promovido por el ciudadano **José Trinidad Aguayo Cortez**, por derecho propio y con el carácter de candidato a regidor de la planilla del Candidato Independiente José Báñales Castro por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco la omisión de respuesta a sus solicitudes identificadas con los números de folios 06499 y 06741 de fechas siete y quince de julio de dos mil dieciocho, respectivamente.*

En el proyecto, se considera que a través de las copias certificadas de los oficios 6849/2018 y 6850/2018 Secretaría Ejecutiva, ambos de fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, se notificaron al actor los acuerdos administrativos de fecha siete de agosto del presente año, mediante los cuales la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, dio contestación a los escritos de solicitud presentados por el actor.

En esas condiciones, se considera que a la fecha en que se emite la presente sentencia, se actualiza la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 510, párrafo 1, fracción II, del código electoral, toda vez que previo a la emisión de esta, el accionante obtuvo respuesta de sus respectivos escritos por parte de la autoridad señalada como responsable.

Atendiendo a las consideraciones jurídicas vertidas en el proyecto de cuenta, el Magistrado Ponente, propone a ustedes, los siguientes puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción** y **competencia** de este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en el **considerando I** de la sentencia.

SEGUNDO. Se **sobresee** la demanda del medio de impugnación promovido por el ciudadano actor, en los términos precisados en el **considerando II** de la sentencia

Notifíquese la sentencia en los términos de ley, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de resolución.

Al no haber intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 5 cinco votos a favor, los dos proyectos de resolución se aprueban por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Gracias Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los expedientes identificados con las siglas y números **JIN-031/2018** y **JDC-161/2018** fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos

resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JIN-031/2018 y JDC-161/2018.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Finalmente y en razón de que tres de los asuntos programados para el día de hoy, se encuentran turnados en la ponencia a mi cargo, llamo a la mesa de relatoría al **Licenciado José Rafael Jiménez Solís** para que dé cuenta de los asuntos en mención.

JDC-160/2018

LICENCIADO JOSÉ RAFAEL JIMÉNEZ SOLÍS (*Transcripción de la cuenta rendida*)

Con su autorización Señor Presidente, Magistrada y Magistrados:

*Se da cuenta con el proyecto para resolver el Juicio Ciudadano 160 de este año, promovido por **Daniela Elizabeth Chávez Estrada**, en su carácter de regidora del ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en el que impugna la omisión de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental del citado municipio, de dar respuesta a su escrito de dieciséis de julio del actual, por medio del cual solicita la contratación de personal de apoyo para cumplir sus funciones como regidora del ayuntamiento de dicho municipio.*

*La propuesta considera que, por lo que ve a la omisión de dar respuesta a su solicitud, se actualiza la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 510, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral del Estado, toda vez que, del informe rendido por la autoridad responsable, se desprende que mediante oficio número 817/2018 de dieciocho de julio de la presente anualidad dio respuesta a la solicitud formulada por la regidora Daniela Elizabeth Chávez Estrada, la cual le fue notificada el trece de agosto del año en curso.*

*En el mismo sentido, por lo que ve a la omisión de renovar el contrato de una persona de nombre Esmeralda Soledad Andrade García, se advierte que **se actualiza la causal de improcedencia** prevista en el artículo 509, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral local, relativa a la improcedencia del medio de impugnación por la no afectación al interés jurídico del actor.*

Dicha improcedencia deriva en que la actora pretende impugnar un acto que no le afecta en lo particular, ya que el derecho que pretende hacer válido le corresponde a otra persona, además de tratarse de un derecho laboral el cual no puede ser ventilado ante esta instancia.

En tales condiciones, ante el sobreseimiento e improcedencia de los actos reclamados, en la propuesta se plantea resolver el juicio ciudadano 160 de este año, con base en los puntos resolutive, que, por instrucción del ponente, me permito leer:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de

los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, la legitimación y requisitos de procedencia, quedaron acreditados.

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente juicio, por lo que ve al acto impugnado consistente en la omisión de la Coordinadora General de Administración e Innovación Gubernamental, del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco de dar respuesta al escrito de la actora de dieciséis de julio de dos mil dieciocho.

TERCERO. Se declara **improcedente** el presente juicio por lo que ve al acto impugnado consistente en la omisión de renovar el contrato de Esmeralda Soledad Andrade García.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Continúe por favor.

JDC-162/2018

LICENCIADO JOSÉ RAFAEL JIMÉNEZ SOLÍS (*Transcripción de la cuenta rendida*)

Con su autorización Señor Presidente, Magistrada y Magistrados:

*Se da cuenta con el proyecto para resolver el Juicio Ciudadano 162 de este año, promovido por **Daniela Elizabeth Chávez Estrada**, en su carácter de regidora del ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en el que impugna el oficio 817/2018 de dieciocho de julio del año actual, mediante el cual el Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental del ayuntamiento de **San Pedro Tlaquepaque**, Jalisco, negó la solicitud de contratación de personal para cumplir con sus funciones como regidora.*

*La propuesta considera que se actualiza la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 510, párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado, relativo al desistimiento de la instancia por parte de la actora.*

*Lo anterior, ya que la ciudadana promovente compareció mediante escrito, debidamente ratificado ante el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, a **solicitar expresamente el desistimiento del presente juicio** por así convenir a sus intereses; por tanto, se actualiza la causal de sobreseimiento citada.*

En tales condiciones, en la propuesta se plantea resolver el juicio ciudadano 162 de este año, con base en los puntos resolutivos, que, por instrucción del ponente, me permito leer:

RESOLUTIVO

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los

Derechos Político Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en esta sentencia.

SEGUNDO. Se **sobresee** el medio de impugnación promovido por Daniela Elizabeth Chávez Estrada, por las razones precisadas en la presente sentencia.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Continúe por favor.

JIN-074/2018

LICENCIADO JOSÉ RAFAEL JIMÉNEZ SOLÍS (*Transcripción de la cuenta rendida*)

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados:

*Se da cuenta del proyecto para resolver el Juicio de Inconformidad 74 de este año, promovido por el ciudadano Sergio Gutiérrez Fernández, por su propio derecho y ostentándose como Candidato a Regidor por la coalición "Juntos Haremos Historia", en el que impugna del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el Acuerdo **IEPC-ACG-298/2018** que califica la elección de municipales celebrada en Tomatlán, Jalisco; así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.*

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone sobreseer el medio de impugnación, en razón de que en el caso concreto se actualiza el supuesto previsto en el artículo 510, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en virtud del escrito de desistimiento de la parte actora, y la ratificación del mismo ante la presencia judicial.

Por ello, en el proyecto se propone resolver el presente medio de impugnación, con base en los resolutivos que por instrucción del ponente me permito leer.

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio, quedó acreditada en los términos expuestos en esta sentencia.

SEGUNDO. Se **SOBRESEE** el medio de impugnación con base en lo razonado en el último considerando de la presente determinación.

Notifíquese la presente resolución en los términos de la ley; en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de resolución.

Al no haber intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 5 cinco votos a favor, los dos proyectos de resolución se aprueban por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Gracias Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los expedientes identificados con las siglas y números **JDC-160/2018**, **JDC-162/2018** y **JIN-074/2018** fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JDC-160/2018, JDC-162/2018 y JIN-074/2018.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria y lista complementaria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los

proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia ordenándose glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervinimos en esta sesión, debiéndose cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que la Secretaría levante con motivo de esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: En consecuencia, siendo las 12:57 doce horas con cincuenta y siete minutos del 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución a la que fuimos convocados oportunamente. Muchas gracias.

**MAGDO. DR. RODRIGO MORENO TRUJILLO
PRESIDENTE**

MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO

MAGDO. DR. JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE

MAGDO. MTR. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - - - - -

-----**C E R T I F I C A:**-----
Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como, en su caso, a las cuentas rendidas por los secretarios relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy; y que consta de 26 veintiséis fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, las que se compulsan para ser agregadas al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste.-----

Guadalajara, Jalisco, a 28 veintiocho de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.-----

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS